

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **071**

Fecha: 16/07/2019

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 006 <b>2014 00195</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARILITH BOLAÑO MERCADO	HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI E.S.E	Devolución de la Demanda Art. 30 Ley 712 de 2001 DEVOLVER LA DEMANDA EJECUTIVA POR CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA OBJETO DE COBRO	15/07/2019	EJECUTIVO
20001 33 33 006 <b>2014 00366</b>	Acción de Reparación Directa	ALBERTO PABA MADRID Y OTROS	LA NACION - MIN TRANSPORTE-INVIAS-AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA YUMA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 03:30 PM	15/07/2019	111
20001 33 33 006 <b>2017 00058</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDUARDO BOTERO SOTO S.A	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES	Auto admite demanda SE ADMITE DEMANDA	15/07/2019	01
20001 33 33 006 <b>2017 00094</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ONOEFLIDA BADILLO PÉREZ	LA NACION/MINEDUCACION -FNPSM - SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 09:30 AM	15/07/2019	01
20001 33 33 006 <b>2017 00439</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MATILDE DANGOND CARVAJALINO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 04:00 PM	15/07/2019	01
20001 33 33 006 <b>2018 00072</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EMILSE - CASTRO DAVILA	LA NACION/MINEDUCACION - FNPS Y FIDUPREVISORA S.A	Auto que Aprueba Costas SE APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	15/07/2019	01
20001 33 33 006 <b>2018 00129</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	AQUILEO PEREA SARMIENTO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EFECTO SUSPENSIVO CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	15/07/2019	01
20001 33 33 006 <b>2018 00157</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RAMIRO ALBERTO BAQUERO TORRES	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM	Auto que Aprueba Costas APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	15/07/2019	01
20001 33 33 006 <b>2018 00221</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DUNEYE SYLENNE ROMERO GALVIS	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM- SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto que Aprueba Costas APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	15/07/2019	01
20001 33 33 006 <b>2019 00126</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANTONIO RODRIGUEZ DAZA	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	15/07/2019	01
20001 33 33 006 <b>2019 00127</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA BELEN - ARZUAGA M	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM	Auto admite demanda SE ADMITE DEMANDA	15/07/2019	01

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 006 <b>2019 00128</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELVIA ISABEL ARIANO ROBLES	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM	Auto admite demanda SE ADMITE DEMANDA	15/07/2019	01
20001 33 33 006 <b>2019 00132</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDWIN ARMANDO GUZMAN CRUZ Y OTROS	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - ENCLA	Auto inadmite demanda SE INADMITE LA DEMANDA - SE CONCEDE UN TERMINO DE 15 DIAS PARA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS SEÑALADOS	15/07/2019	III
20001 33 33 006 <b>2019 00133</b>	Acción de Reparación Directa	EDWIN JOSE FLOREZ GAMARRA Y OTROS	LA NACION/MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto admite demanda SE ADMITE DEMANDA	15/07/2019	01

**PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 16/07/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.**

  
 EMILCE QUINTANA RINCON  
 SECRETARIO



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo (Nulidad y Restablecimiento del Derecho)

DEMANDANTE: MARILITH BOLAÑO MERCADO

DEMANDADO: HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI E.S.E

RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2014-00195-00

Procede el despacho a ORDENAR la DEVOLUCION DE LA DEMANDA y el ARCHIVO de las actuaciones adelantadas, teniendo en cuenta lo siguiente:

A través de apoderado judicial la señora MARILITH BOLAÑO OLIVEROS presentó Demanda Ejecutiva contra el HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI E.S.E con el fin de obtener el pago de la condena impuesta Sentencia de Primera Instancia de fecha 29 de Agosto de 2016 proferida por este Juzgado<sup>1</sup> dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por MARILITH BOLAÑO MERCADO contra la E.S.E. HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI, Radicado 20001-33-33-006-2014-00195-00.

El despacho mediante Auto de fecha 23 de marzo de 2018, previo a pronunciarse sobre si librar o no Mandamiento de Pago, decidió DAR APLICACIÓN a lo dispuesto en el Artículo 298 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece que transcurrido un (1) año desde la ejecutoria de la condena, sin que ésta haya sido pagada, deberá el Juez que profirió la Sentencia ordenar su cumplimiento, por lo que requirió a la entidad ejecutada para que diera cumplimiento a la providencia objeto de cobro dentro del término de 10 días, so pena de compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación, por la posible comisión de la conducta penal tipificada en el artículo 454 del Código Penal y ante las autoridades disciplinarias competentes, para efectos de que inician las acciones correctivas del caso.

En escrito obrante a **folio 69**, el apoderado de los ejecutantes solicita al despacho dar por terminado el proceso de la referencia por Pago Total de la Obligación y el Archivo del expediente, para lo cual anexa Comprobante de Pago.

El despacho advierte que el Pago de la Obligación reclamada en la demanda satisface las pretensiones del demandante y extingue dicha obligación, pero al no haberse dado aún inicio al Proceso Ejecutivo no es posible decretar la terminación

<sup>1</sup>Jl. 15-30 c.c. cuaderno de ejecución de la sentencia.

del mismo, por lo que lo precedente es ordenar el la devolución de la demanda y el Archivo de las actuaciones adelantadas.

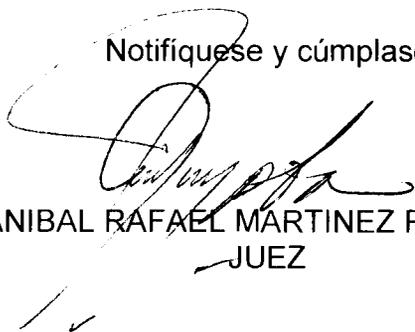
En razón de lo anterior el Despacho,

DISPONE

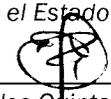
PRIMERO: DEVOLVER la Demanda Ejecutiva de la referencia, por cumplimiento de la Sentencia objeto de cobro.

SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO de las actuaciones surtidas, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

Notifíquese y cúmplase

  
ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ

J6/AMP/rhd

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <b>16 JUL. 2019</b> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>031</u>  Emilce Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)

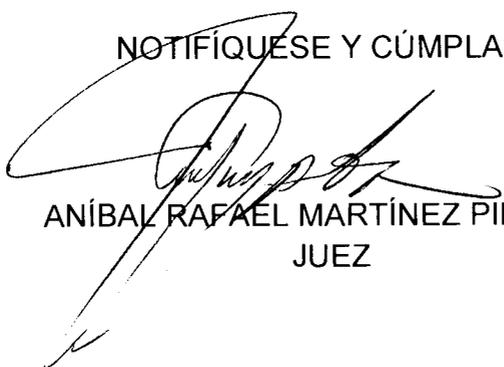
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA  
 DEMANDANTE: ALBERTO PABA MADRID Y OTROS  
 DEMANDADO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI-YUMA CONCESIONARIA S.A, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A (LLAMADO EN GARANTIA POR ANI)  
 RADICADO: 20-001-33-33-006-2014-00366-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a fijar nueva fecha para continuar la Audiencia de Pruebas.

Conforme a lo anterior se DISPONE:

- 1.- Señalar el día Veintisiete (27) de Septiembre de 2019, a las 03:30 P.M a efectos de llevar a cabo la Audiencia de Pruebas.
- 2.- Contra el presente auto no procede ningún recurso.
- 3.- Por Secretaría notifíquese la presente providencia por estado electrónico.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
 ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMENTA  
 JUEZ

J6/AMP/wmcl

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <b>16 JUL 2019</b> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>031</u>  Emilce Quintana Rincón



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: SOCIEDAD EDUARDO BOTERO SOTO S.A

DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y  
TRANSPORTES

RADICADO: 20-001-33-33-006-2017-00058-00

### Asunto

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

### Consideraciones

Mediante auto del 04 de Mayo de 2017 (fl.98-99) el Despacho inadmitió la presente demanda, para que en un término de diez (10) días se subsanaran los defectos señalados so pena de rechazo.

Dentro del término, la parte demandante dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la providencia anteriormente mencionada.

En consecuencia el Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y en consecuencia se dispone:

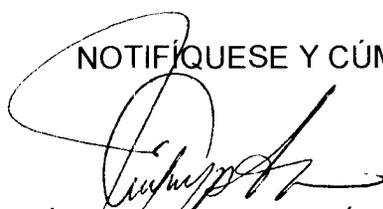
1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP:

- Parte demandada: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES, [notificajuridica@supertransporte.gov.co](mailto:notificajuridica@supertransporte.gov.co); [atencionciudadano@supertransporte.gov.co](mailto:atencionciudadano@supertransporte.gov.co)
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación [procuradadm207@procuraduria.gov.co](mailto:procuradadm207@procuraduria.gov.co).
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, [procesos@defensajuridica.gov.co](mailto:procesos@defensajuridica.gov.co).

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 de CPACA, [boterosoto@boterosoto.com.co](mailto:boterosoto@boterosoto.com.co); [jepalacio@boterosoto.com.co](mailto:jepalacio@boterosoto.com.co); [jcalvarez@boterosoto.com.co](mailto:jcalvarez@boterosoto.com.co)

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.
4. Que el demandante deposite a la cuenta nacional del Banco Agrario de Colombia número 3-082-00-00636-6 denominada CSJ-DERECOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA. Se advierte al actor que de no acreditar este pago, se le dará trámite al desistimiento tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.
5. Correr traslado de la demanda por el término de treinta (30) días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvencción.
6. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
7. Reconocer personería jurídica al Doctor, JUAN CARLOS ALVAREZ PIEDRAHITA, identificado con C.C. No. 15.373.942 y TP No. 178.102 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMENTA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <b>16 JUL. 2019</b> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>091</u>  Emilca Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ONOELFIDA BADILLO PEREZ  
DEMANDADO: NACION- MINEDUCACION- F.N.P.S.M- SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR.  
RADICADO: 20-001-33-33-006-2017-00094-00  
ASUNTO: NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a fijar nueva fecha para Audiencia Inicial

Conforme a lo anterior se DISPONE:

- 1.- Señalar el día Nueve (09) de Septiembre de 2019, a las 09:30 A.M., a efectos de llevar a cabo la Audiencia Inicial.
- 2.- Contra la presente decisión no procede ningún recurso
- 3.- Por Secretaría notifíquese la presente providencia por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTO  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <b>16 JUL. 2019</b> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>07A</u>  Emile Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)

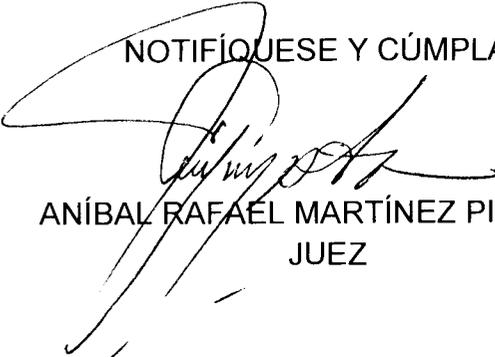
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MATILDE DANGOND CARVAJALINO  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES.  
RADICADO: 20-001-33-33-006-2017-00439-00  
ASUNTO: NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a fijar fecha nueva fecha para Audiencia Inicial

Conforme a lo anterior se DISPONE:

- 1.- Señalar el día veintiséis (26) de Septiembre de 2019, a las 04:00 P.M., a efectos de llevar a cabo la Audiencia Inicial.
- 2.- Contra la presente decisión no procede ningún recurso
- 3.- Por Secretaría notifíquese la presente providencia por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 16 JUL. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 071
 Emilce Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: EMILSE CASTRO DAVILA

DEMANDADO: LA NACION- MINEDUCACION – F.N.P.S.M.

RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00072-00

En relación al informe secretarial que antecede y por ajustarse a la ley, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar, imparte aprobación a la liquidación de costas y agencias en derecho visible a folio 99 del expediente, de conformidad con el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA  
JUEZ

J6/AMP/wmch

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <b>16 JUL. 2019</b> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>0710</u>  Emilce Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: AQUILEO PEREA SARMIENTO  
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-  
CREMIL  
RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00129-00

En memorial que obra a folios 97-100 del expediente, el apoderado judicial de la parte demandante, interpuso y sustentó de manera oportuna Recurso de Apelación contra la Sentencia proferido en Audiencia Inicial el día Treinta (30) de Mayo de 2019, por medio de la cual este despacho Negó las Pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencias de primera Instancia y el 247 numeral 1 y 2 establece su trámite, se procederá en consecuencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

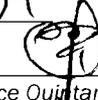
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el Efecto Suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la Sentencia Proferida en Audiencia Inicial el día Treinta (30) de Mayo de 2019

SEGUNDO: En firme esta Providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de esta ciudad para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <b>16 JUL 2019</b> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>07</u>  Emilce Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

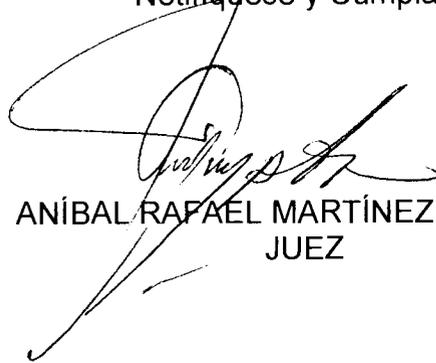
DEMANDANTE: RAMIRO ALBERTO BAQUERO TORRES

DEMANDADO: LA NACION- MINEDUCACION – F.N.P.S.M

RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00157-00

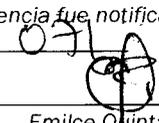
En relación al informe secretarial que antecede y por ajustarse a la ley, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar, imparte aprobación a la liquidación de costas y agencias en derecho visible a folio 97 del expediente, de conformidad con el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA  
JUEZ

J6/AMP/wmch

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR	
SECRETARIA	
FECHA:	<b>16 JUL. 2019</b>
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°	
	
Emilce Quintana Rincón	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

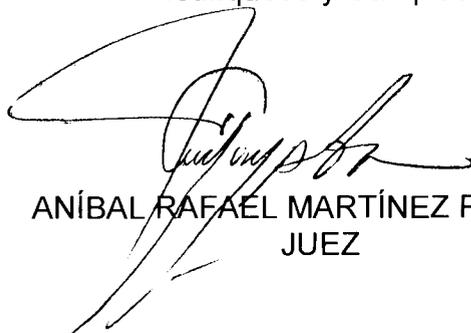
DEMANDANTE: DUNEYE SYLENNE ROMERO GALVIS

DEMANDADO: LA NACION- MINEDUCACION – F.N.P.S.M –  
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL

RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00221-00

En relación al informe secretarial que antecede y por ajustarse a la ley, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar, imparte aprobación a la liquidación de costas y agencias en derecho visible a folio 115 del expediente, de conformidad con el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTO  
JUEZ

J6/AMP/wmch

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR</p>
<p>SECRETARIA</p>
<p>FECHA: <b>16 JUL 2019</b> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>031</u>  Emilce Quintana Rincón</p>



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ANTONIO RODRIGUEZ DAZA  
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FNPSM  
RADICADO: 20-001-33-33-006-2019-00126-00

### Asunto

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

### Consideraciones

Por encontrar satisfechos todos los presupuestos procesales se ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FNPSM, [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co)  
[procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co](mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co)
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación [projudadm207@procuraduria.gov.co](mailto:projudadm207@procuraduria.gov.co).
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, [procesos@defensajuridica.gov.co](mailto:procesos@defensajuridica.gov.co).

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, [valledupar@lopezquinteroabogados.com](mailto:valledupar@lopezquinteroabogados.com)

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Que el demandante deposite a la cuenta nacional del Banco Agrario de Colombia número 3-082-00-00636-6 denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN, dentro del término de diez (10) días, la suma

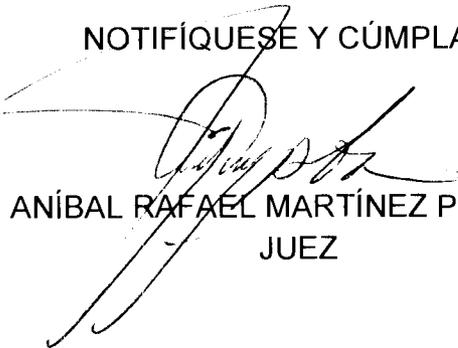
de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA. Se advierte al actor que de no acreditar este pago, se le dará trámite al desistimiento tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

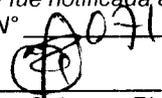
5. Correr traslado de la demanda por el término de treinta (30) días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvencción.

6. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

7. Reconocer personería jurídica a la Doctor, WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTO  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA 16 JUL. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 0071  Emilce Quintana Rincón



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ANA BELEN ARZUAGA MONTERO  
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FNPSM  
RADICADO: 20-001-33-33-006-2019-00127-00

### Asunto

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

### Consideraciones

Por encontrar satisfechos todos los presupuestos procesales se ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FNPSM, [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co), [procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co](mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co)
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación [projudadm207@procuraduria.gov.co](mailto:projudadm207@procuraduria.gov.co).
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, [procesos@defensajuridica.gov.co](mailto:procesos@defensajuridica.gov.co).

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, [valledupar@lopezquinteroabogados.com](mailto:valledupar@lopezquinteroabogados.com)

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Que el demandante deposite a la cuenta nacional del Banco Agrario de Colombia número 3-082-00-00636-6 denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN, dentro del término de diez (10) días, la suma

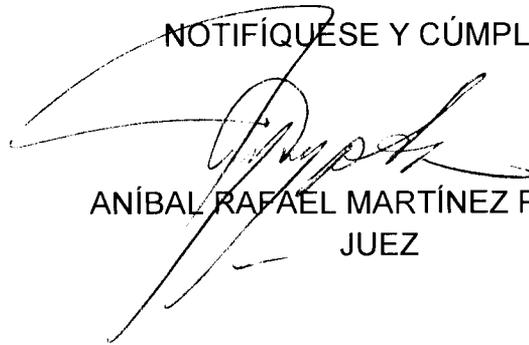
de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA. Se advierte al actor que de no acreditar este pago, se le dará trámite al desistimiento tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

5. Correr traslado de la demanda por el término de treinta (30) días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvencción.

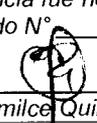
6. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

7. Reconocer personería jurídica a la Doctor, WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTO  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <b>16 JUL. 2019</b> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>071</u>  Emilce Quintana Rincón



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ELVIA ISABEL ARIANO ROBLES  
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FNPSM  
RADICADO: 20-001-33-33-006-2019-00128-00

### Asunto

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

### Consideraciones

Por encontrar satisfechos todos los presupuestos procesales se ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FNPSM, [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co)  
[procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co](mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co)
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación [procjudadm207@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm207@procuraduria.gov.co).
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, [procesos@defensajuridica.gov.co](mailto:procesos@defensajuridica.gov.co).

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, [valledupar@lopezquinteroabogados.com](mailto:valledupar@lopezquinteroabogados.com)

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Que el demandante deposite a la cuenta nacional del Banco Agrario de Colombia número 3-082-00-00636-6 denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN, dentro del término de diez (10) días, la suma

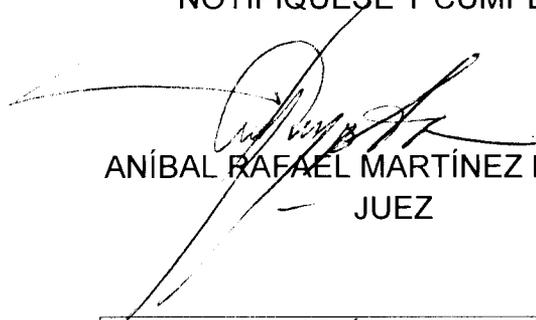
de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA. Se advierte al actor que de no acreditar este pago, se le dará trámite al desistimiento tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

5. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvencción.

6. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

7. Reconocer personería jurídica a la Doctor, WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTO  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 16 JUL. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 071  Emilce Quintana Rincón



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: EDWIN ARMANDO GUZMAN CRUZ Y OTROS  
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y  
CARCELARIO - INPEC  
RADICADO: 20-001-33-33-006-2019-00132-00

### Asunto

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

### Consideraciones

Se INADMITE la presente demanda, conforme lo establece el artículo 170 del CPACA por las siguientes razones:

El artículo 166 del CPACA, establece lo siguiente:

“Artículo 166. Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:

Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.

(...)

En el caso que nos ocupa, encuentra el Despacho que no obra como anexo de la demanda el Acto Administrativos cuya nulidad se pretende, esto es, la Resolución N° 04458 de fecha 06 de diciembre de 2018, junto con la constancia de su publicación, comunicación, notificación o ejecución.

Por tanto se le concederá al demandante un plazo de diez (10) días para que corrija los defectos señalados, so pena de rechazo en los términos de los artículos 170 y 169 N° 2 del CPACA.

En consecuencia se,

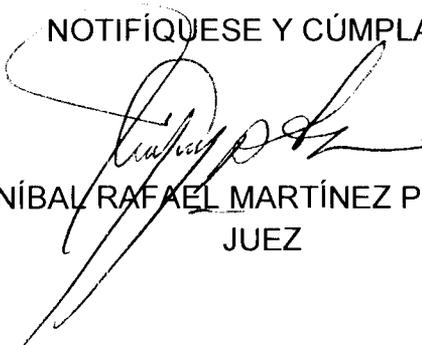
Dispone

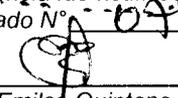
*A*

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder al demandante un plazo de diez (10) días para que corrija los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: <b>16 JUL. 2019</b> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <b>109</b>  Emilce Quintana Rincón



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA  
DEMANDANTE: EDWIN JOSE FLOREZ GAMARRA Y OTROS  
DEMANDADO: LA NACION/MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL  
RADICADO: 20-001-33-33-006-2019-00133-00

### Asunto

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

### Consideraciones

Por encontrar satisfechos todos los presupuestos procesales se ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP:

- Parte demandada: LA NACION/MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL, [notificaciones.valledupar@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.valledupar@mindefensa.gov.co)
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación [procuradadm207@procuraduria.gov.co](mailto:procuradadm207@procuraduria.gov.co).
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, [procesos@defensajuridica.gov.co](mailto:procesos@defensajuridica.gov.co).

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, [rdifilippoarrieta@gmail.com](mailto:rdifilippoarrieta@gmail.com)

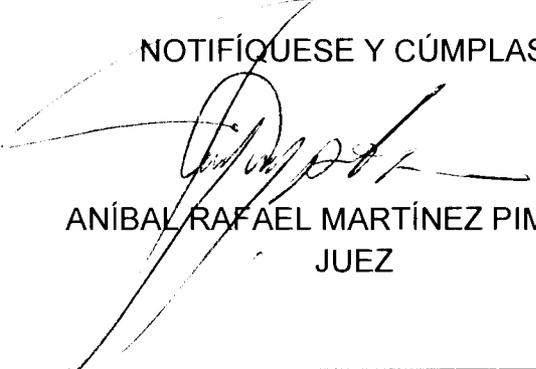
3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Que el demandante deposite a la cuenta nacional del Banco Agrario de Colombia número 3-082-00-00636-6 denominada CSJ-DERECOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA. Se advierte al actor que de no acreditar este pago, se le dará trámite al desistimiento tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

5. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

6. Reconocer personería jurídica al Doctor, RAFAEL JOSE DIFILIPPO ARRIETA, identificado con C.C. No. 1.068.346.947 y TP No. 218.813 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>16 JUL 2019</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado No. <u>071</u>  Emilce Quintana Rincón